

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6723 RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.399/94, promovido por «Televisión de Cataluña, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.399/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Televisión de Cataluña, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Tercera), ha decidido:

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Televisión de Catalunya, Sociedad Anónima», contra acuerdos de 3 de mayo de 1992 y 18 de mayo de 1994 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, cuyos actos declaramos nulos y sin efecto alguno, ordenando al citado Registro la inscripción de la marca número 1.610.428, con el distintivo mixto «Club Super 3» y diseño de carácter gráfico para distinguir productos de la clase 38: «Servicios de comunicación, especialmente organización, realización y difusión de programas de radio y de televisión». Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6724 RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 872/93, promovido por «Braun Española, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 872/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Braun Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Braun Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de febrero de 1993, que autorizó el registro de la marca de servicios número 1.320.968, solicitada por «Ascensores Braun, Sociedad Anónima», por resolución que declaramos ajustada a derecho. No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6725 RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 687-93, promovido por «Miguel Torres, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 687-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Miguel Torres, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de febrero de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 16 de junio de 1993, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Miguel Torres, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales señor Alvarez Builla y Ballesteros, contra acuerdo de 16 de junio de 1993, desestimatorio del recurso de reposición promovido contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se concedió la inscripción de la marca número 1.287.868, «Hereu Riera», declaramos dichos actos conformes al ordenamiento jurídico, confirmando los sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6726 RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 637/93, promovido por «Ortigosa, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 637/93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ortigosa, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de agosto de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 22 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 20 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Mairata Lavina, en representación de la entidad «Ortigosa, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de agosto de 1991, confirmada en reposición por la de 22 de febrero de 1993, que denegó la inscripción de la marca número 1.318.521, «Beba Bezoya... beba salud», para amparar servicios de la clase 35 del Nomenclátor, en concreto un «slogan» publicitario aplicable a los productos de la marca número 632.921, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas y acordando, en consecuencia, la inscripción de la marca número 1.318.521 «Beba Bezoya... beba salud», para los productos reivindicados de la clase 35 del nomenclátor.

Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6727

RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, referente al expediente de marca número 1.645.700/5, en el recurso contencioso-administrativo número 1.308-93, promovido por «Igodá, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.308-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Igodá, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 16 de diciembre de 1991, y de 4 de mayo de 1992, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Tercera), ha decidido:

Primero.—Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Igodá, Sociedad Anónima», contra los acuerdos de 16 de diciembre de 1991, y 4 de mayo de 1992 de la Oficina Española de Patentes y Marcas; rechazando los pedimentos de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6728

RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Landini», modelo Blizzard R 65.

Solicitada por «Tecnitractor, Sociedad Anónima» la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la marca «Massey Ferguson», modelo MF 374.4AQ, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Landini», modelo Blizzard R 65, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 62 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de

los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Landini».
Modelo	Blizzard R 65.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Landini S.r.l, Fabbrico (RE)». Italia.
Motor:	
Denominación	«Perkins», modelo LF 31202-A4001.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	56,8	1.917	1.000	186	16,0	700
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	61,7	1.917	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

A) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	60,6	2.200	1.148	199	16,0	700
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	65,9	2.200	1.148	—	15,5	760

B) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	56,9	1.944	540	187	16,0	700
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	61,8	1.944	540	—	15,5	760

C) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	60,6	2.200	611	199	16,0	700
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	65,9	2.200	611	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un eje único de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297/CEE (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras), que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 540 o a 1.000 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es el considerado como principal por el fabricante.